

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0029
30-01-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 7, en concordancia con el artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura, en el artículo 12, establece que en caso de ausencia definitiva de Vocales Principales y Suplentes “*La Comisión Técnica verificará dentro del plazo de dos (2) días, contado a partir de que la Comisión haya recibido la terna remitida por la autoridad correspondiente, el cumplimiento de requisitos y prohibiciones e inhabilidades, conforme a la Constitución, la Ley y este Reglamento y elaborará el Informe de verificación correspondiente. El informe de verificación de requisitos y prohibiciones e inhabilidades de la Comisión Técnica será puesto a conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano que deberá conocer y resolver dentro del plazo de dos (2) días. La resolución del Pleno deberá ser notificada a la autoridad*

correspondiente dentro del plazo de un (1) día posterior a la decisión. En el caso de que todos los integrantes de la terna, algún o algunos de los integrantes de la misma no cumplieren los requisitos o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 10 de este reglamento, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá notificar dentro del plazo de dos (2) días a la autoridad correspondiente, para que, dentro del plazo de tres (3) días la autoridad correspondiente proceda a remitir una nueva terna o completarla si así fuere necesario”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023-0180, de 20 de diciembre de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su parte pertinente resolvió: “*Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el concurso para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales principales y/o suplentes designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y José Efraín Molina Reyes*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-002-E-2024-0013, de 13 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2023- 0180, de 20 de diciembre de 2023, con el siguiente texto: “Art. 1.- Conformar la Comisión Técnica que llevará a cabo el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, designando a los siguientes funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: María Gabriela Granizo Haro, Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha, Zaidy Fernanda Mora Torres, Andrés Enrique Williams Yépez y Luis Enrique Mejía López*”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0071-M, de 26 de enero de 2024, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs. Nicole Bonifaz, remitió a la Comisión Técnica del Proceso de Selección del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura la terna enviada por la Defensoría Pública, conforme lo resuelto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004-E-2024-0026 de 26 de enero de 2024, así como, en virtud de lo previsto en la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica remitió el “*Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e*

Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”, del cual se desprende que una integrante de la terna enviada por la Defensoría Pública para el proceso de selección y designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, no cumple todos los requisitos establecidos en la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso De Ausencia Definitiva De Vocales Principales y/o Suplentes;

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 005, del 30 de enero del 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció como primer punto del orden del día el *“Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura”, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura, remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNRC-2024-0020-M, de 28 de enero de 2024, por el Mgs. Andrés Enrique Williams Yépez, Coordinador de la Comisión Técnica.

Artículo 2.- Disponer se notifique a la primera autoridad de la Defensoría Pública, para que dentro del plazo de tres (3) días proceda a completar la terna conforme lo determina el inciso tercero del Art. 12 de la Codificación al Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso De Ausencia Definitiva De Vocales Principales y/o Suplentes y lo señalado en el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Integrantes de la Terna Enviada por la Defensoría Pública en el Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución y su anexos a la Comisión Técnica y Coordinador de la Veeduría Ciudadana del Proceso de Selección y Designación del Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura de la terna enviada por la Defensoría Pública, a la

Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación, y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y a la Defensoría Pública, para que procedan en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 005, realizada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

José Raúl Vallejo Espinoza

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL